



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

1 E / 792 ;

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

113/19

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 17 JUN 2019

VISTO: los procesos de cogeneración y los criterios de despacho de las centrales de generación de energía eléctrica;-----

RESULTANDO: I) que existe una proyección positiva de incorporación de procesos de cogeneración industrial;-----

II) que es necesario adoptar una medida que disminuya la posibilidad de interrupción de la actividad industrial asociada a proyectos de cogeneración, siempre que no se incrementen los costos del sistema eléctrico;-

CONSIDERANDO: I) que es competencia del Poder Ejecutivo fijar la política industrial y energética;-----

II) que a efectos de promover el desarrollo de procesos industriales de cogeneración se entiende conveniente asignarles prioridad de despacho siempre que no implique mayores costos para el sistema eléctrico;---

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las centrales de generación asociadas a procesos de cogeneración de energía eléctrica serán despachadas en primer lugar siempre que se encuentren en igualdad de costos variables unitarios que otras centrales de generación.-----

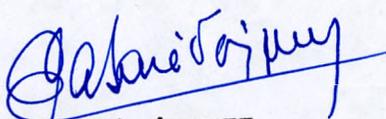
El costo variable unitario de cada central de cogeneración será el declarado al efecto del despacho.-----

Artículo 2º.- A los efectos del despacho se entenderá por cogeneración la generación simultánea de energía eléctrica o mecánica y energía térmica útil utilizando la misma fuente de energía, siempre que: I) la energía térmica útil

generada se destine a algún proceso productivo cuya finalidad no sea la generación de energía eléctrica o mecánica; II) cumplan con los requisitos para participar en el Mercado Mayorista del Energía Eléctrica.-----

Artículo 3º.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería realizará un informe sobre la medida adoptada cumplidos tres años desde su aprobación.-----

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020